

RECURSO DE REVISIÓN: R.R.A.I. 0247/2020/SICOM.

RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

**COMISIONADO PONENTE: LIC. FERNANDO
RODOLFO GÓMEZ CUEVAS.**

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0247/2020/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00746420, por parte de la Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero.- Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de julio del año dos mil veinte, el ahora recurrente presentó solicitud de acceso a la información al Sujeto Obligado, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia PNT, misma quedó registrada con número de folio 00746420, en la que requiere lo que a continuación se cita:

"En conformidad con las obligaciones que tienen los sujetos obligados de resolver y atender a las solicitudes de información, solicito un informe del presupuesto que se tiene para atender las necesidades de instituciones sociales y que tienen obligación de atender a personas de bajos recursos y que se han visto afectadas por el covid-19" (Sic).

Segundo.- Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha, veinticuatro de julio del año dos mil veinte, fue recibido en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el oficio con número SE/UJ/UT/101/2020, fechado ese mismo día, en el cual, la Titular de la Unidad Jurídica de la Secretaría de Economía, Licenciada Gloria Magda Castellanos Morales, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"Se le informa que de acuerdo a las facultades y atribuciones que le competen a esta Secretaría de Economía, establecidas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no cuenta con la de atender estos asuntos, por lo que este sujeto obligado no puede brindar la información solicitada, por no ser de su competencia, toda vez que dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Finanzas, con lo dispuesto en los artículos 45 I, X, XIV, XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca" (Sic)

Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte, el solicitante ahora Recurrente interpuso recurso de revisión, el cual fue recepcionado por la Oficialía de partes de este Órgano Garante, en esa misma fecha, por inconformidad con la respuesta; y en el que manifestó en rubro de razón de la interposición, lo siguiente:

"Por medio de la presente le comunico que me es insatisfactoria su respuesta e inconforme ya que como bien menciona, con fundamento en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de sus obligaciones como órgano garante en la fracción III establece –Generar información estadística en materia económica tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del ejecutivo; solo por ejemplo esa porque hay mas de 5 que avalan el hecho de que ustedes como Secretaría deberían tener tal información y otorgarla al publico"(Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

Mediante auto de fecha seis de agosto del año dos mil veinte, y toda vez que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria dos mil veinte, celebrada con fecha 30 de junio, aprobó el término de la suspensión de plazos legales para la tramitación de los procedimientos de los recursos de revisión para todos los sujetos obligados de la entidad, respecto de los contenidos relacionados con el COVID-19, el sismo registrado el veintitrés de junio del presente año y los programas sociales derivados de la emergencia sanitaria, por lo anterior el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0247/2020**, ordenando integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que, dentro del plazo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, ofrecieran pruebas y alegaran lo que a su derecho conviniera. En términos de los artículos 1, 2, 3, 69, 87 fracción IV inciso d, 88 fracción I y VII, 128 fracción III, 130 fracción I, 131, 133, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 141 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI y XIII, 24 y 32 del Reglamento de Recurso de Revisión que rige a este Órgano Garante.

Quinto.- Pruebas y Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor dio por fenecido el plazo de siete días hábiles otorgados a las partes, a efecto que ofrecieran pruebas y formularan sus respectivos alegatos, los cuales transcurrieron del día siete al diecisiete de agosto del presente año.

Con fecha catorce de agosto del año en curso, fue recibido mediante el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, así como a través del correo institucional de la Oficialía de partes de este Órgano Garante, el oficio número SE/UJ/UT/112/2020, fechado con el día once de agosto del dos mil veinte, en el cual la Lic. Gloria Magda Castellanos Morales, Titular de la Unidad Jurídica y de Transparencia de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el cual formuló sus respectivos alegatos y ofreció las siguientes documentales como pruebas: 1).- Documental Pública, Solicitud de información con folio 00746420, presentada a través del sistema Infomex 2).- Documental pública Copia simple del oficio número SE/UJ/UT/101/2020 de fecha veinticuatro de julio del dos mil veinte, dirigido a la solicitante, a través del cual dio contestación a la solicitud 00746420;

Lo correspondiente a la parte recurrente se tiene, que este omitió su derecho a manifestarse no formulando manifestación ni alegato alguno. Por lo anteriormente planteado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso a, 88 fracción III, 138 III y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y 8 fracciones I, II, IV y V, 24 fracción I, 30 y 37 del Reglamento de recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Sexto. - Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año dos mil veinte, el Comisionado Instructor con fundamento en los artículos 87, 88 fracción III, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y, - - - - -

Considerando:

Primero. - Competencia.

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. - - - - -

Segundo. - Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veintidós de julio del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día cuatro de agosto del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello.

Tercero. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* - - - - -

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, el artículo 145 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca establece lo siguiente:

Artículo 145. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I. *Sea extemporáneo;*
- II. *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. *No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 129 de la presente ley;*
- IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
Se trate de una consulta, o
- VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos*

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 146. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. *Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. *Por conciliación de las partes;*
- IV. *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.*

Del análisis de los preceptos invocados, así como de las constancias que integran el presente expediente que se resuelve, se tiene que no se actualizan las causales de sobreseimiento.

Cuarto. - Estudio de Fondo.

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto es o no competente para conocer de la solicitud de acceso a la información.

Lo anterior toda vez que el motivo de inconformidad planteado por el hoy recurrente consistente en:

"Por medio de la presente le comunico que me es insatisfactoria su respuesta e inconforme ya que como bien menciona, con fundamento en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y dentro de sus obligaciones como órgano garante en la fracción III establece –Generar información estadística en materia económica tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del ejecutivo; solo por ejemplo esa porque hay mas de 5 que avalan el hecho de que ustedes como Secretaría deberían tener tal información y otorgarla al publico"(Sic)

En este caso la respuesta del sujeto obligado impugnada, consistió en la declaratoria de incompetencia en los siguientes términos:

"...Se le informa que de acuerdo a las facultades y atribuciones que le competen a esta Secretaría de Economía, establecidas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no cuenta con la de atender estos asuntos, por lo que este sujeto obligado no puede brindar la información solicitada, por no ser de su competencia, toda vez que dichas atribuciones corresponden a la Secretaría de Finanzas, con lo dispuesto en los artículos 45 I, X, XIV, XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca" (Sic)

De acuerdo a las facultades y atribuciones que le competen a la Secretaría de Economía tiene como finalidad conocer los siguientes asuntos de acuerdo al artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 46-A. A la Secretaría de Economía le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos;

II. Proponer al Gobernador las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras y comerciales;

III. Generar información estadística en materia económica en el Estado y fungir como órgano de consulta y asesoría en materia de desarrollo económico tanto a los organismos públicos y privados como a las dependencias del Ejecutivo;

IV. Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección de marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y el posicionamiento de los productos y servicios de origen oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales;

V. Fortalecer la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa privada y social;

VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de empresas e industrias en el Estado, garantizando la participación equitativa de las mujeres;

VII. Impulsar la relación comercial con actores estratégicos a nivel nacional e internacional, contribuyendo en el intercambio de experiencias exitosas, así como la inversión en la producción y exportación de productos oaxaqueños;

VIII. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de inversión para el Estado de Oaxaca, el cual permita facilitar la inversión nacional e internacional en la entidad;

IX. Impulsar con diferentes actores relevantes del sector empresarial, foros y reuniones donde se propongan y analicen las mejores alternativas para el desarrollo económico del Estado;

X. Promover proyectos que potencialicen el desarrollo económico sustentable en el Estado;

XI. Elaborar e impulsar proyectos estratégicos, innovadores y sustentables que permitan la generación de inversiones y empleos en la Entidad;

XII. Implementar mecanismos para incentivar el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;

XIII. Ejecutar en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, programas y acciones en esta materia de mejora regulatoria que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en la entidad;

XIV. Planear y determinar los lineamientos para la explotación de los recursos minerales, de acuerdo a las disposiciones federales y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;

XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la calidad de los productos, así como el impulso de las exportaciones;

XVI. Estimular la formación y participación activa en consejos, comités, patronales o asociaciones de carácter público, privado o mixto, cuyo propósito sea el desarrollo industrial y comercial;

XVII. Coordinar a las entidades del sector público paraestatal que realicen funciones economía, tales como fideicomisos públicos, empresas de participación estatal, organismos auxiliares y demás que sean sectorizadas a la Secretaría por acuerdo del Gobernador;

XVIII. Auspiciar y vigilar con apego a la normatividad nacional e internacional una conducta de responsabilidad social empresarial;

XIX. Participar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres ámbitos de gobierno, en el diseño e implementación de estrategias y programas de abasto de productos básicos;

XX. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, proponiendo y ejecutando las políticas sectoriales, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura laboral con justicia social;

XXI. Promover el incremento de la productividad laboral en el Estado;

XXII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como, auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo, Coordinar el Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, así como promocionar y coordinar las bolsas de trabajo de índole público y vigilar su funcionamiento en el Estado;

XXIII. Fomentar el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como, auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo, y el autoempleo;

XXIV. Promover entre los empresarios la equidad y la no discriminación tanto en la oferta de empleos como en la estabilidad, remuneración y desarrollo laboral, así como, vigilar la observancia de tales principios al interior del Gobierno del Estado;

XXV. Fomentar la integración y desarrollo de las cooperativas, así como, coordinar y supervisar su funcionamiento, a fin de garantizar la protección a los integrantes y/o usuarios de las mismas;

XXVI. Gestionar en los programas sociales en beneficio y apoyo a las necesidades de la mujer, vigilando el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con las reglas de operación vigentes;

XXVII. Organizar y fomentar la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;

XXVIII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo, en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito.

XXIX. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales; y

XXX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

En este sentido, del análisis de las facultades de la Secretaria de Economía se tiene que es notoria que el sujeto obligado no posee la información solicitada, toda vez que, de las facultades arriba transcritas, se desprende que en las cuales no lo faculta para: "...atender las necesidades de instituciones sociales y que tienen obligación de atender a personas de bajos recursos..." en consecuencia a ello el sujeto obligado orienta a la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por ser el organismo que maneja los criterios normativos en materia de gasto público y encargada de canalizar los recursos presupuestarios a los diversos programas de las dependencias de la Administración Pública Estatal; así mismo le proporciona datos de la Unidad de Transparencia: Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Finanzas Lic. Francisco José Espinoza Santibáñez, ubicado en centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz , Soldado de la patria edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graaf No. 1 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca;

teléfono 5016900,ext. 23381, correo electrónico
enlace.sefin@finanzasoaxaca.gob.mx

En este sentido, se desprende que es notoria la incompetencia del sujeto obligado ya que el objeto del mismo consiste en diseñar e implementar políticas públicas enfocadas al fortalecimiento económico de los sectores productivos del estado., así las cosas, se tiene que de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que dispone que tratándose de notoria incompetencia, el sujeto obligado debe hacerlo de conocimiento del recurrente, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinarlo, señalarán al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En este sentido y al plantearse una inconformidad derivada de la " respuesta insatisfactoria", traducida en la declaratoria de incompetencia, además tenemos que se establece la figura de la orientación como una posibilidad de los sujetos obligados que se declararan incompetentes para conocer de una solicitud, no como una obligación, pues existe el riesgo de no poder determinar el sujeto obligado competente y en consecuencia brindar información que no corresponda a la naturaleza de la solicitud, por lo anterior, este órgano, no se pronuncia sobre la orientación realizada,

En consecuencia, este órgano del análisis de las constancias advierte que el sujeto obligado en la presentación de sus pruebas y alegatos corrobora su incompetencia para conocer de la solicitud de acceso a la información.

Cuarto. - Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando anterior de esta Resolución, este Consejo General **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Quinto.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. - Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución. -----

Segundo. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Tercero de esta Resolución, este Consejo General **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado.

Tercero. - Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado. -

Cuarto. - Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----



Comisionada Presidenta

Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

Comisionado

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas

Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0247/2020/SICOM- -